

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA Y OTROS

RES. EX. D.S.C./P.S.A. N° 000199

Santiago, 20 MAR 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016, Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 95/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 21/2017; Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 97/2017); en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, que Aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol A-002-2013, se inició con la presentación ante esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, SMA), de una autodenuncia de Compañía Minera Nevada SpA (CMNSpA), Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, de fecha 22 de enero de 2013, que aunque rechazada con fecha 31 de enero del mismo año, mediante Resolución Exenta N° 105, por no cumplir con los requisitos establecidos en el D.S. N° 30/2012 para su aprobación, daba cuenta de una serie de incumplimientos al proyecto "Pascua Lama", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 39, de 25 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 39/2001); así como también al proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", el que fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 24, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 24/2006), lo que sirvió de antecedente para que esta Institución, formulara cargos contra la empresa, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 58, de 27 de marzo de 2013, por una serie de incumplimientos allí detallados;

2. Que, con fecha 24 de mayo de 2013, mediante Resolución Exenta N° 477, el Superintendente de la época, tal como se advierte en el Resuelvo Primero de la misma, sancionó con 16.000 UTA a Compañía Minera Nevada SpA, por la comisión de una serie de infracciones contempladas en la LO-SMA. A su vez, en el Resuelvo Segundo de la Resolución Exenta en comento, se ordenó la adopción de ciertas medidas urgentes y transitorias, las que se detallan a continuación:

(i) Paralización total de las actividades de la fase de construcción del proyecto, mientras no se ejecute el sistema de manejo de aguas en la forma prevista en la RCA N° 24/2006;

(ii) Construcción transitoria de obras de captación, transporte y descarga al estanque de sedimentación norte, las cuales podrán operar exclusivamente durante el período necesario para implementar las obras definitivas que permitan cumplir cabalmente las condiciones establecidas en la RCA; y

(iii) Seguimiento de las variables ambientales, contempladas en su autorización de funcionamiento, estando facultado para construir todas las obras asociadas y necesarias para ejecutar el mismo;

3. Que, con fecha 11 y 17 de junio de 2013, se interpusieron dos recursos de reclamación ante el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, por ciertas ilegalidades de las que adolecía la Resolución Exenta N° 477, ya individualizada. Las reclamaciones antes individualizadas, fueron acumuladas por el órgano jurisdiccional bajo el Rol R-06-2013;

4. Que, luego de evacuado el Informe de la Superintendencia de Medio Ambiente, en el procedimiento judicial en comento, de los alegatos de las partes reclamantes, reclamada y de CMNSpA, así como también de una serie de diligencias probatorias y medidas para mejor resolver ordenadas por el Ilustre Tribunal Ambiental, éste dictó sentencia definitiva en la causa Rol R-006-2013, con fecha 3 de marzo de 2014, resolviendo lo siguiente:

*“1. Acoger parcialmente las reclamaciones de Rubén Cruz Pérez y otros, de 11 de junio de 2013, de la Asociación Indígena “Consejo Comunal Diaguita de Guascoalto” y otros, de 17 de junio de 2013, y de Agrícola Santa Mónica Ltda. y otra, de 17 de junio de 2013, en contra de la Resolución Exenta N° 477, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente con fecha de 24 de mayo de 2013, por no conformarse ésta a la normativa vigente según lo desarrollado en la parte considerativa;*

*2. Anular la Resolución Exenta N° 477 del Superintendente del Medio Ambiente, de 24 de mayo de 2013, excepto en lo dispuesto en el numeral Segundo de la parte resolutive de dicha resolución; esto es, manteniendo la vigencia de las medidas urgentes y transitorias decretadas en ella (lo destacado es nuestro);*

*3. Ordenar al Sr. Superintendente del Medio Ambiente que, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 54 inciso 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, disponga la corrección de los vicios de procedimiento y la realización de las diligencias necesarias para enmendar las ilegalidades establecidas en esta sentencia y, luego, proceda a dictar una nueva Resolución conforme a derecho”;*

5. Que, con el fin de dar cumplimiento a lo mandatado por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, en su sentencia de fecha 3 de marzo de 2014, en causa Rol R-06-2013, mediante Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 696, de 22 de abril de 2015, la SMA ordenó la reapertura del procedimiento sancionatorio Rol A-002-2013, dirigido en contra de CMNSpA, Rol Único Tributario N° 85.306.000-3, titular del proyecto “Pascua Lama”, calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 39, de 25 de abril de 2001, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 39/2001); así como también del proyecto “Modificaciones Proyecto Pascua Lama”, el que fue calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 24, de 15 de febrero de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama (RCA N° 24/2006);



2016. En dicha carta, la empresa acompaña una serie de documentos detallados en la misma, con el debido soporte digital, solicitando tenerlos por acompañados;

8.1.3. Que, con fecha 27 de diciembre de 2016, la abogada Francisca Olivares Poch, en representación de CMNSpA, presentó un escrito mediante el cual, solicita tener presente el cambio de domicilio de los apoderados en el proceso de sanción Rol A-002-2013 (acumulado Rol D-011-2015), en particular, del Sr. Javier Vergara Fisher, Cecilia Urbina Benavides, Pablo Ortiz Chamorro, Catalina Palma Urbina, Doris Sepúlveda Solar y la suscribiente de dicho escrito. La nueva dirección señalada, corresponde a Badajoz N° 45, Oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana;

8.1.4. Que, con fecha 3 de marzo de 2017, el Sr. Gonzalo Montes Astaburuaga, en representación de CMNSpA, presentó un escrito ante la Superintendencia de Medio Ambiente, mediante el cual solicita tener presente la designación de nuevos abogados patrocinantes en el caso y a los cuales se les confirió poder, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880. En particular, se procedió a designar y a conferir poder a los abogados habilitados Rafael Vergara Gutiérrez, Aldo Molinari Valdés, Felipe Meneses Soto y Tomás Darricades Solarí, todos domiciliados en Isidora Goyenechea N° 2.800, piso 43, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, quienes podrán actuar conjunta o separadamente con el suscribiente del escrito. Hacen presente en el documento, que la designación no implica la revocación de poderes a los apoderados que ya ostentan tal calidad, los que fueron individualizados en el considerando 8.1.3 de la presente Resolución;

8.2. Ordinarios remitidos por la Oficina Regional de Atacama de la Superintendencia de Medio Ambiente:

Que, con fecha 17 de enero de 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Atacama, remitió mediante Memorándum O.R.A. N° 006, información atinente al procedimiento sancionatorio Rol A-002-2013 (acumulado Rol D-011-2015), en particular al hecho constitutivo de infracción detallado en el Numeral 7, de la Tabla contenida en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015. En particular remitió: (i) Ordinario O.R.A. N° 36, de 18 de marzo de 2016, mediante el cual reitera solicitudes de revisión de seguimiento ambiental a la Dirección General de Aguas de la Región de Atacama; así también, remitió los respectivos Ordinarios de respuesta, en particular, (ii) Ordinario D.G.A. N° 721, de 28 de diciembre de 2016; y (iii) Ordinario D.G.A. N° 722, de 28 de diciembre de 2016;

8.3. Solicitud de información a CMNSpA en virtud de los artículos 40 y 50 de la LO-SMA:

Que, al tenor de la revisión de ciertos documentos que ha acompañado CMNSpA al procedimiento sancionatorio Rol A-002-2013 (acumulado Rol D-011-2015), esta Fiscal Instructora ha advertido que en algunos de ellos, se citan Anexos que no han sido debidamente acompañados al procedimiento sancionatorio o bien han sido acompañados en un formato que no permite su trazabilidad por parte de esta Institución. A su vez, con miras a la dictación de un acto conclusivo por parte de esta Superintendencia, se hace necesario que CMNSpA acompañe la información que se detallará en los párrafos posteriores, en virtud del artículo 50 de la LO-SMA, lo que a su vez servirá, si procediera, para ponderar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA. En razón de lo anterior, CMNSpA deberá remitir los antecedentes que se indican en el Resuelvo VI de la presente Resolución.



6. Que, por otro lado, con fecha 22 de abril de 2015, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-011-2015, mediante Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, con la formulación de nuevos cargos a CMNSpA, en su calidad de titular del proyecto "Pascua Lama", aprobado mediante RCA N° 39/2001 y "Modificaciones Proyecto Pascua Lama", aprobado mediante RCA N° 24/2006;

7. Que, con fecha 08 de junio de 2016, se ordenó a través de la Resolución Exenta N° 21/Rol D-011-2015, acumular el procedimiento Rol D-011-2015 al procedimiento Rol A-002-2013, lo que se materializó a través de un certificado emitido por el Ministro de Fe, el Sr. Nicolás Ortiz Correa, también de fecha 08 de junio de 2016.

8. Que, en el marco de la sustanciación del procedimiento sancionatorio Rol A-002-2013 (acumulado Rol D-011-2015), se hace necesario proveer documentación que ha sido presentada en el mismo o remitida, y a su vez, solicitar determinada información a CMNSpA con el fin de dar observancia al artículo 8° de la Ley N° 19.880, el cual indica que "[t]odo procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad";

8.1. Presentaciones de CMNSpA e interesados en el procedimiento sancionatorio:

8.1.1. Que, con fecha 7 de diciembre de 2016, los apoderados de Agrícola Santa Mónica Ltda. y Agrícola Dos Hermanos Ltda., presentó un escrito mediante el cual, en virtud del artículo 17, literal f) de la Ley N° 19.880, solicitaron tener por acompañada documentación al procedimiento sancionatorio Rol A-002-2013 (acumulado Rol D-011-2015), con el fin de que ésta sea considerada al momento de ponderar las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, detalladas en los literales a), d), e) e i) de la disposición referida. En particular, fueron acompañados los siguientes documentos:

(i) Informe de Visita al proyecto Pascua Lama, emitido por la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes, de fecha 28 de julio de 2016;

(ii) Carta de Compañía Minera Nevada SpA a la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes, dando cuenta a ésta de las nevazones ocurridas durante el año 2016 en la faena del proyecto Pascua Lama.

(iii) Copia impresa de la noticia titulada "Denuncia nuevo 'gravísimo desastre ambiental' en Pascua Lama", publicada por [www.clarin.cl](http://www.clarin.cl), con fecha 10 de julio de 2016.

En relación a los dos primeros, señalan que de ellos se desprende que el sistema provisorio de tratamiento de aguas de Pascua Lama supuestamente operativo hoy en día, ha demostrado ser insuficiente para garantizar la indemnidad de las aguas, por las razones que allí indican;

8.1.2. Que, con fecha 9 de diciembre de 2016, mediante carta PL-170/2016, CMNSpA respondió la solicitud de información formulada por esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1081, de 21 de noviembre de

**RESUELVO:**

**I. TÉNGASE PRESENTE**, en virtud del artículo 17, literal f) de la Ley N° 19.880, el escrito de fecha 7 de diciembre de 2016, presentado por Agrícola Santa Mónica Ltda. y Agrícola Dos Hermanos Ltda. y las observaciones en él contenidas, así también téngase por acompañados los documentos detallados en el numeral 8.1.1 de la presente Resolución, numerales romanos (i), (ii) y (iii).

**II. TÉNGASE PRESENTE** el escrito de fecha 9 de diciembre de 2016, presentado por CMNSpA, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información formulada por esta Superintendencia, en Resolución Exenta D.S.C./P.S.A. N° 1081. A su vez, téngase por acompañados los documentos indicados en el cuerpo del escrito.

**III. TÉNGASE PRESENTE** el nuevo domicilio de los apoderados de CMNSpA, tal como consta en escrito de fecha 27 de diciembre de 2016, teniendo para todos los efectos del artículo 46 de la Ley N° 19.880, como dirección válida la calle Badajoz N° 45, Oficina 801-B, Las Condes, Santiago.

**IV. TÉNGASE PRESENTE**, en virtud del artículo 22 de la Ley N° 19.880, el patrocinio y poder conferido a los abogados Rafael Vega Gutiérrez, Aldo Molinari Valdés, Felipe Meneses Soto y Tomás Darricades Solari, todos domiciliados en Isidora Goyenechea N° 2.800, piso 43, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en los términos señalados en dicho escrito.

**V. INCORPÓRENSE AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO**, el Memorandum O.R.A. N° 006, de 17 de enero de 2017, y los documentos adjuntos al mismo, detallados en el numeral 8.2 de la presente Resolución.

**VI. SOLICITAR INFORMACIÓN A CMNSpA**, en virtud de los artículos 40 y 50 de la LO-SMA, por las razones explicitadas en el numeral 8.3 de la presente Resolución, en los términos que se indican a continuación:

1. En relación al hecho constitutivo de infracción detallado en el numeral 23.9 del Ordinario U.I.P.S. N° 58, se solicita que:

(i) Acompañe en formato de cronograma, el detalle del inicio y término de construcción de las líneas de pozo L1, L2 y L4;

(ii) Remita información sobre el bombeo realizado para deprimir el nivel freático previo (y durante) la construcción del muro cortafuga, en particular deberá señalar:

a) Qué pozos utilizó para realizar dicho bombeo;  
b) En qué periodo fue éste realizado, indicando inicio y término del mismo;

c) Destino de los volúmenes de agua bombeados;

La información que remita, deberá ser respaldada por medios de prueba fehacientes y comprobables a su respecto;

(iii) Remita los Anexos A y B, citados en el Informe de Monitoreo de Aguas del periodo julio 2011 a junio 2012, los que siendo mencionados por la empresa en su carta PL-017-2013, no fueron acompañados en su oportunidad ante la División de Fiscalización, no obstante señalar que se adjuntaban en formato CD. Lo anterior, por tanto, justifica la petición con el fin de que CMNSpA complemente el Informe en comento, el cual se encuentra incorporado como Anexo 7 del Informe DFZ-2013-63-III-RCA-IA. Dicho Informe, se remite tras el requerimiento formulado en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 25 de enero de 2013;

(iv) En relación al documento denominado "Comentarios a Minuta Técnica de Evaluación de los Riesgos de Salud en el marco del proceso sancionatorio Rol A-002-2013- Análisis sobre los riesgos a la salud por ingesta del agua del río Estrecho-Proyecto Pascua Lama", ingreso mediante carta PL-48/2016, de 15 de abril de 2016, se advierte por esta Fiscal Instructora que:

a) La base de cálculos para la determinación de la dosis de exposición determinada para el arsénico, señalada en la Tabla 4-12 del Informe, no ha sido acompañada en autos y no se desprende claramente del documento, debiendo entonces CMNSpA remitirla para todos los periodos evaluados;

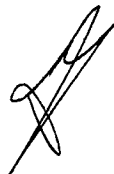
b) De igual modo, deberá acompañar la base de cálculo para la determinación del riesgo incremental de cáncer por exposición a arsénico, señalada en la Tabla 4-16 del Informe, para todos los periodos evaluados;

c) Finalmente, deberá señalar la referencia de la fórmula de cálculo de dosis diaria de exposición, señalada en el acápite 4.3.2, Dosis de exposición del Informe (página 43 del mismo).

2. En relación a los hechos constitutivos de infracción detallados en los numerales 23.10 y 23.11 del Ordinario U.I.P.S. N° 58, se solicita que CMNSpA complemente o acompañe según sea:

(i) Los datos a nivel diario de los caudales y otros parámetros medidos en línea de los flujos que fueron conducidos a las piscinas de acumulación N° 1y 2 del proyecto Pascua Lama y los que fueron descargados al Río Estrecho desde el inicio del periodo de utilización de la Cámara de Captación y Restitución (mes de mayo de 2012, carta PL-068-2015, de 8 de abril de 2015), hasta la finalización del periodo de utilización de la misma, el cual fue informado en carta PL-058-2016, de 10 de mayo de 2016. Lo anterior, con el fin de complementar el Informe "Cámara Captación Restitución (CCR) Río Estrecho" que fuere requerido por medio del Acta de Inspección Ambiental de fecha 25 de enero de 2013, el cual a su vez, se encuentra incorporado dentro de los documentos que figuran en el Anexo 7 del Informe DFZ-2013-63-III-RCA-IA (Anexo XII);

(ii) Los datos a nivel diario de los caudales de otros parámetros medidos en línea en las estaciones de Drenaje Ácido de Roca (DAR) y control que cuentan con mediciones continuas (entre enero de 2010 y diciembre de 2015). Lo anterior, con el fin de complementar la información contenida en el "Informe de Registro Online de los puntos de Monitoreo de Niveles de Alerta de Calidad del Agua – Peñón Octubre 2012 a Enero 2013)" que fue requerido por medio del Acta de Inspección Ambiental de fecha 25 de enero de 2013, el cual fue incorporado dentro de los documentos que figuran en el Anexo 7 del Informe DFZ-2013-63-III-RCA-IA (Anexo VII).



3. En lo que respecta al hecho constitutivo de infracción detallado en el numeral 23.2 del Ordinario U.I.P.S. N° 58, ya individualizado, que CMNSpA acompañó en su carta PL-0146/2015, de 9 de septiembre de 2015, un documento denominado "Análisis Multitemporal Vegas Afectadas por eventos aluvionales proyecto Pascua-Lama", cuyo análisis es replicado también en el Informe pericial elaborado por BIOMA Consultores Ambientales S.A. para la empresa, acompañado al procedimiento Rol A-002-2013, con fecha 10 de febrero de 2016, a través de carta PL-18/2016. Sin embargo, al analizar el mismo, esta Fiscal Instructora advierte que para poder evaluar lo allí indicado, se hace necesario que se acompañen al procedimiento sancionatorio:

(i) Todas las bandas (incluida la pancromática) disponibles de las imágenes satelitales Ikonos, Goeve, Worldview-2 y Pleiades utilizadas como insumo del Informe "Análisis Multitemporal Vegas Afectadas por Eventos Aluvionales Proyecto Pascua-Lama", detalladas en el numeral 3.1 del mismo;

(ii) A su vez, deberá acompañar la imagen Ikonos, utilizada por la empresa para la elaboración de la cobertura de vegas, plasmada en la Adenda N° 3 del año 2006, incluyendo todas las bandas (incluida la pancromática);

En relación a ambas solicitudes, CMNSpA deberá acompañar las imágenes en comento, en su versión original, georreferenciadas en sistema de coordenadas proyectadas UTM 19 Sur, Datum WGS 84, indicando los pre-procesamientos con que cuenta cada una y en el tamaño de escena según fueron originalmente adquiridas. A su vez, deberá acompañar algún medio de prueba de respaldo (orden de compra, factura u otro), que permita cotejar que las imágenes acompañadas, corresponden a la totalidad de los kilómetros cuadrados adquiridos y no a una porción de las mismas.

4. En relación al documento denominado "Tasa de Descuento y Sanciones Ambientales: El Caso de Compañía Minera Nevada", acompañado mediante carta PL-149/2016, de 28 de octubre de 2016 al procedimiento Rol A-002-2013 (acumulado Rol D-011-2015), esta Fiscal Instructora ha advertido que en la página 19 del documento, se menciona el siguiente valor bursátil del patrimonio de la empresa ("[...] el valor de la acción al 15 de agosto de 2016 fue de 21,71 USD lo que implica un valor bursátil del patrimonio de 25.288 MMUSD"), sin embargo no se señala en forma precisa cuál es la fuente de donde se obtienen dichos datos, por lo que deberá indicar en forma precisa, el detalle de las fuentes de información de los datos antedichos, aportando el documento o fuente de información del cual se extraen los datos utilizados, así como el número de página en el cual se explicitan, si corresponde. Asimismo, si el dato involucra algún cálculo realizado sobre la información extraída de las fuentes, se solicita explicitarlo.

5. En relación al hecho constitutivo de infracción N° 6, detallado en el Tabla contenida en el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-011-2015, se solicita a CMNSpA que remita:

(i) Copia matriz de indicadores que originalmente adjuntó al Plan de Monitoreo Social, junto con la carta PL-0075-2012, de 30 de mayo de aquel año, dirigida al Servicio de Evaluación de Atacama. Dicha carta, ha sido citada como documento

fundante, en numerosos informes de Seguimiento Ambiental<sup>1</sup>, que se asocian al cargo en comento;

(ii) Copia de la carta PL-194/2013, de 14 de octubre de 2013;

(iii) Copia del Ordinario N° 807, de 22 de octubre de 2013, del SEREMI de Desarrollo Social, Región de Atacama.

**VII. PLAZO.** La información solicitada en la presente Resolución, deberá ser remitida dentro de 7 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

**VIII. ADVIÉRTASE** que la información solicitada deberá ser entregada en soporte digital (CD), por medio de una carta conductora, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago. Además, se hace presente que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro del procedimiento sancionatorio.

**IX. NOTIFÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR CARTA CERTIFICADA O POR OTRO DE LOS MEDIOS QUE ESTABLECE LA LEY N° 19.880.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, notifíquese la presente Resolución a todos los interesados del procedimiento, con domicilio conocido.



**Camila Francisca Martínez Encina**  
Fiscal Instruтора de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**Notificación Personal:**

- Francisca Olivares Poch y apoderados de CMNSpA, domiciliados en calle Badajoz N° 45, Oficina 801-B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Rafael Vergara Gutiérrez y apoderados de CMNSpA, domiciliados en Isidora Goyenechea N° 2.800, piso 43, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Gonzalo Montes Astaburuaga, domiciliado en Ricardo Lyon #222, piso 8°, Providencia.
- Cristián Gandarillas Serani, domiciliado en Av. Isidora Goyenechea #3365, Oficina 1201, Las Condes.
- Álvaro Toro Vega y María Elena Ugalde, ambos domiciliados en calle Doctor Sótero del Río # 326, Oficina 602, Santiago.
- Lorenzo Soto Oyarzún, domiciliado en Paseo Bulnes #79, Oficina 64, Santiago.

**Notificación por Carta Certificada:**

- **Interesados:** (1) Claudio Páez Morales; (2) Margarita Lagües Rojas; (3) Marina Isabel Torres; (4) Bernardo Torres Manterola; (5) Ernestina Ossadón Ramírez; (6) Félix Guerrero Cortés; (7) Miguel Salazar Campillay; (8) Juan Torres Manríquez; (9) Carolina Pérez Soto; (10) Manuel Campillay Sagredo; (11)

<sup>1</sup> Informe Código de Seguimiento Ambiental N° 16501.



Manuel Gandarillas Serani; (12) Juan Maluenda Muñoz; (13) Rubén Campillay Campillay; (14) Simón Campillay Páez; (15) Zacarías Anacona Díaz; (16) Bernardo Torres Alfaro; (17) Pedro Campillay Villegas; (18) René Pallanta Tapia; (19) Rubén Cruz Pérez; (20) Gonzalo Alcayaga Leyton; (21) Norberto Huanchicay Villegas; (22) Gudelio Ramírez Ibarbe; (23) Camilo Pizarro Olivares; (24) Nelson Barrientos Chodiman; (25) Victoria Olivares Campillay; (26) Dina Ramos Villegas; (27) Sergio Bordonos Huanchicay; (28) Fernando Flores Fredes; (29) Leonardo Campillay Sagredo; (30) Ricardo Escobar Fuentes; (31) Pedro Quinteros; (32) Dionisio Fritis Villegas; (33) Danilo Huanchicay Bordonos; (34) Homero Campillay Iriarte; (35) Pablo Bordonos Olivares; (36) Ricardo Cuellar Álvarez; (37) José Campillay Villalobos; (38) Clotilde Carvajal Garrote; (39) Natanael Vivanco López; (40) Iván Franulic Alcayaga; (41) Rodrigo Gaytán Carmona; (42) Paulo Herrera Vallejos; (43) Hernán Peña Cofré; (44) Mauricio Alfaro Páez; (45) Héctor Llusco, **todos domiciliados en calle Maule #742, Vallenar, Región de Atacama.**

- Nicolás del Río Noé, representante de la Junta de Vigilancia del Río Huasco y sus Afluentes, domiciliado en calle Arturo Prat N° 661, Vallenar.
- Matías Asún, Greenpeace Chile, domiciliado en calle Argomedo #50, Santiago.
- Organizaciones del Valle del Huasco y sus Afluentes, domiciliados en calle O'Higgins #1357, Población Carrera, Vallenar, Atacama.
- Sr. Juan Páez, domiciliado en calle Fray Camilo Henríquez #190, Depto. 1804, Santiago, interesado en autos.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.

Rol: A-002-2013 (acumulado Rol D-011-2015)

